

RESOLUCIÓN N° 173
(24 de diciembre de 2025)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE HABILITA UN DÍA NO HÁBIL PARA EFECTOS DE
ADELANTAR PROCESOS CONTRACTUALES EN LA ESE HOSPITAL
PSIQUETRICO SAN CAMILO"**

La Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Psiquiátrico San Camilo, nombrada mediante Decreto 379 del 22 de marzo de 2024, expedido por el Gobernador de Santander y posesionada con Acta No. 017 del 01 de abril de 2024, con efectos legales y fiscales, a partir del 01 de abril de 2024, en ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales, estatutarias y en especial las conferidas en el Acuerdo No 003 del 06 de febrero de 2006 y el Acuerdo No 17 del 19 de diciembre de 2018, expedidos por la Junta Directiva de la Entidad, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Social del Estado Hospital Psiquiátrico San Camilo, es una entidad prestadora de servicio de salud mental, descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 0098 del 14 de agosto de 1995, "Por medio del cual se transforma un Hospital Departamental en una Empresa Social del Estado", proferido por el Gobernador de Santander y el Acuerdo de Junta Directiva N° 003 de 2006, "Por medio del cual se reforma el Estatuto de la Empresa Social del Estado Hospital Psiquiátrico San Camilo", expedido por la Junta Directiva de la Entidad.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual, las Empresas Sociales del Estado se rigen por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso, y estarán sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Que el artículo 49 de la Constitución Política dispone que: "*La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas y ejercer su vigilancia y control.*"

Que, en virtud de la naturaleza de los servicios que presta la ESE Hospital Psiquiátrico San Camilo, la entidad garantiza la atención a usuarios internos y externos durante todo el año, y el representante legal cuenta con autonomía, para la organización

administrativa y operativa de la institución, fijando la jornada laboral de los empleados públicos que trabajan en ésta.

Que, conforme con el principio de anualidad financiera, los contratos suscritos por la entidad deben finalizar a más tardar el 31 de diciembre de cada vigencia, razón por la cual se hace necesario adelantar oportunamente los procesos contractuales que garanticen la continuidad y prestación del servicio en la ESE Hospital Psiquiátrico San Camilo, desde el primer día calendario de dos mil veintiséis (2026), es decir, desde el día primero (01) de enero.

Sobre el particular, se advierte que el día primero (01) de enero de dos mil veintiséis (2026), es un día feriado no hábil; sin embargo, dada la necesidad y la naturaleza misional de la ESE Hospital Psiquiátrico San Camilo, se hace indispensable tramitar varios procesos contractuales propios de la entidad, con el fin de no interrumpir la prestación del servicio de salud.

En mérito de lo expuesto, la Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Psiquiátrico San Camilo,

RESUELVE:

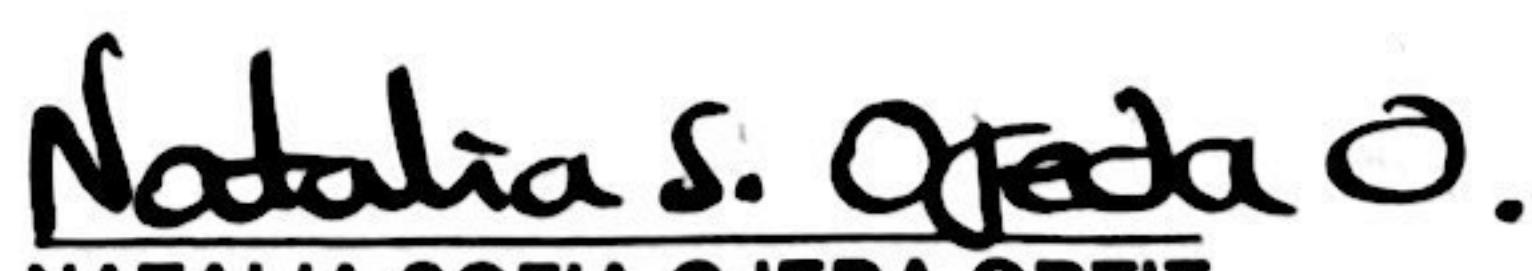
ARTÍCULO PRIMERO: Habilitar el día primero (01) de enero de dos mil veintiséis (2026), exclusivamente para adelantar todos los trámites y actuaciones contractuales que se requieran surtir, para garantizar la prestación y continuidad de los servicios en la ESE Hospital Psiquiátrico San Camilo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los procesos contractuales que se adelanten en el día habilitado se regirán con sujeción a lo establecido en el Estatuto y Manual de Contratación Vigentes de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

Se expide en Bucaramanga, a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


NATALIA SOFIA OJEDA ORTIZ
Gerente

Proyectó: Mayra Alejandra Téllez Romer
Jefe Oficina Jurídica.

